

El reconocimiento del derecho a recuperar las cantidades dejadas de percibir constituyen percepciones correspondientes al ejercicio de 2015.

SEGUNDO.- Normativa aplicable al cómputo de las cantidades objeto de recuperación.

A los efectos previstos en el apartado anterior, el cómputo de la parte de los primeros 44 días la paga extraordinaria se realizará, en el caso del personal funcionario, conforme a las normas de función pública, y en el caso del personal laboral, conforme a las normas laborales y convencionales vigentes en el momento en que se dejó de percibir dicha paga.

En el caso de que, de no haberse suprimido, hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria, el número de días totales a que corresponde la paga extraordinaria de diciembre de 2012 para el personal funcionario es de 183 y para el personal laboral de 184, de los que procede liquidar los primeros 44 conforme a la mencionada disposición adicional.

El cálculo, por tanto, será el siguiente (siendo PE el importe de la paga extraordinaria): $44 \times (PE/183)$ para el personal funcionario y $44 \times (PE/184)$ para el personal laboral.

Las cantidades que se abonen en aquellos casos en los que no hubiera procedido el reconocimiento de la totalidad de la paga extraordinaria y adicional de diciembre de 2012, se reducirán proporcionalmente al cómputo de días que hubiera correspondido. De tal modo, el importe se reducirá mediante la aplicación del cociente que resulta de dividir el número de días (N), correspondientes al devengo individual del empleado, que hubieran correspondido de dicha paga extraordinaria, entre 183 para personal funcionario y 184 para personal laboral. El cálculo, por tanto, es el siguiente: $44 \times (PE/183) \times (N/183)$ para personal funcionario y $44 \times (PE/184) \times (N/184)$ para personal laboral.

TERCERO.- Criterios de liquidación para personal que se encuentre prestando servicios.

Con carácter general al personal que se encuentre prestando servicios actualmente en la Administración de la Ciudad Autónoma de Melilla se le acreditarán retribuciones por las cantidades que correspondan en cada caso en la nómina correspondiente al mes de enero de 2015.

Al personal que actualmente se encuentre prestando servicios en la Ciudad Autónoma de Melilla que durante el período al que se refiere la liquidación de la parte de paga extraordinaria de diciembre de 2012 hubiera prestado servicios en otra Administración Pública distinta, no se le acreditará por este concepto liquidación alguna, toda vez que, conforme a los criterios que se establecen en el Proyecto de Ley de Presupuestos Generales del Estado para 2015, la liquidación y pago de la retribución, corresponden a la Administración Pública en la que hubiera prestado sus servicios.

CUARTO.- Criterios de liquidación para personal que no está prestando servicios actualmente en la Ciudad.

Al personal que no se encuentre actualmente prestando servicios en la Ciudad Autónoma de Melilla, se le acreditarán retribuciones por las cantidades que correspondan en cada caso, previa petición dirigida a la Consejería de Administraciones Públicas, en la que deberá figurar el código IBAN a efectos de realizar el ingreso de la cantidad que